

Mandatos de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible: de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático: de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ref.: AL COL 3/2025
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

21 de marzo de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con las resoluciones 55/2, 57/31, 52/4 y 51/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la situación en la región del Bajo Atrato chocoano, en particular en los municipios de Ungía, Riosucio y El Carmen del Darién por las afectaciones al derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y los impactos en los derechos humanos de los pueblos Afrodescendientes y de los Pueblos Indígenas de dicha subregión.

Según la información recibida, quienes estarían en mayor situación de amenaza y riesgo serían el Consejo Comunitario de Curbaradó, los Resguardos Indígenas de Cuti, Tanela, Eyákera, y Arquía, el Consejo Comunitario Mayor de Unguía, el Consejo Comunitario de los Ríos La Larga y Tumaradó, el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Salaquí, el Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla, y el Consejo Comunitario del Río Cacarica. Asimismo, expresamos nuestra profunda preocupación respecto a las alegaciones recibidas sobre la situación de riesgo en la que se encuentra el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP/PPP) por su trabajo en la defensa del ambiente y de los derechos de pueblos Afrodescendientes y Pueblos Indígenas en el departamento del Chocó y Antioquia. Tenemos conocimiento del importante rol de que dicha organización ha tenido en Colombia durante décadas de trabajo para la protección de los derechos humanos, incluyendo el ambiente.».

Según la información recibida:

Existe una grave situación de contaminación y degradación del ambiente y de los territorios, incluyendo de territorios de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes

La situación en la región del Bajo Atrato chocoano presenta graves impactos ambientales, en los territorios y en los derechos de los Pueblos Indígenas y comunidades de la región, vinculado con la deforestación de al menos 252.000 hectáreas de bosque correspondientes al 70% de dicho territorio, así como la implementación de actividades de minería legal e ilegal, monocultivos

agroindustriales y cría intensiva de animales, incluyendo ganado bufalino, exótico para el área. Dicha deforestación masiva ha eliminado la cobertura arbórea y la vegetación primaria de la zona, transformado la dinámica y los ciclos de las aguas superficiales del territorio, causando la desecación y contaminación de fuentes hídricas. La ampliación de pastizales para el pastoreo de ganado y la operación de monocultivos agroindustriales ha afectado severamente los territorios y las fuentes de agua. Estas actividades han contaminado fuentes hídricas, por el vertimiento de químicos, fungicidas, plásticos y otros residuos sólidos que contaminan diversas fuentes hídricas, especialmente al río Atrato y sus afluentes, contaminación que afecta también el Mar Caribe.

Para el desarrollo de éstas y otras diversas actividades económicas, según la información recibida, diversos actores no estatales han adelantado obras hidráulicas incluyendo canales, terraplenes con camellones, muros de contención, cunetas y jarillones o diques, para desecar humedales, cambiar el cauce de ríos y quebradas, e inundar zonas para la ganadería bufalina. Dichas actividades estarían causando graves impactos en el ambiente, así como en los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes, que junto con la contaminación de fuentes hídricas mencionada, agrava la situación.

Es de resaltar con preocupación la mención de la participación de diversos actores empresariales en ocasiones apoyados de actores armados no estatales. Situación agravada por la marginalización histórica de las comunidades en dicha región.

Se alega que estos cambios han alterado las prácticas alimentarias tradicionales de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes que habitan la región, amenazando la permanencia en sus territorios ancestrales, así como la continuación del ejercicio de su cultural tradicional. Entre otros impactos, se reporta una reducción de “carne de monte” para cazar y de la pesca artesanal. La desecación de ríos, acidificación de suelos y las constantes inundaciones por la deforestación de las orillas de los ríos ha disminuido la capacidad de los pobladores de cultivar diferentes alimentos para consumo personal y comercialización local. Se nos ha informado también de afectaciones al acceso y disponibilidad de alimentos importantes culturalmente, impactando negativamente la seguridad y soberanía alimentarias de los diferentes Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes en la región.

De otra parte, la información recibida describe también afectaciones a la salud de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes que habitan en la zona, en particular infecciones cutáneas e intoxicaciones derivadas del uso de agua de ríos, quebradas y cañadas altamente contaminados por químicos e incluso con mercurio. Resaltando que dichos cuerpos de agua son su principal fuente de agua dulce para uso doméstico y demás usos requeridos.

En este marco, es preocupante que, según se nos ha reportado, persistan retos para cumplir con la política pública de restitución de tierras para Pueblos Indígenas, desplazados forzosa y masivamente en los años 1995 y 1996 del Bajo Atrato; así como el cumplimiento parcial de varias sentencias judiciales en

relación con la protección de sus derechos. Por ejemplo, se alega la situación del territorio Indígena de Tanela, ubicado en el municipio de Unguía, donde está pendiente el cumplimiento de la sentencia de restitución de tierras (Sentencia 022 de 2018 del Tribunal Superior de Antioquia). Se menciona a su vez el cumplimiento parcial de la sentencia T-622 de 2016 de la Honorable Corte Constitucional, en la cual se reconoció al río Atrato como sujeto de derechos. Esta última sentencia se ordenó la construcción de planes de acción, en conjunto con las comunidades que habitan a lo largo del río Atrato y sus afluentes, encaminadas a la eliminación de la extracción ilícita de minerales; la realización de estudios epidemiológicos y toxicológicos; el diseño e implementación de un plan de seguridad alimentaria; así como la descontaminación de las fuentes hídricas afectadas por el mercurio y otras sustancias tóxicas. El diseño y construcción de estos planes de acción debía hacerse de manera conjunta con otras entidades públicas, nacionales y territoriales, incluso las alcaldías que conforman la cuenca del río Atrato. La información recibida por nuestras Relatorías menciona que el cumplimiento de dichos planes estaría pendiente.

Para abordar algunos de los retos de derechos humanos relativos a la situación de las comunidades Afrodescendientes y Pueblos Indígenas del Bajo Atrato chocoano, en 2023 se firmó el “Pacto por el Bajo Atrato”, donde varias entidades públicas se comprometieron a trabajar conjuntamente para avanzar en la reparación colectiva, la restitución de tierras y la protección del ambiente. Sin embargo, se reporta que los avances son limitados y poco significativos.

Situación de amenazas y estigmatizaciones en contra del Centro de Investigación y Educación Popular – CINEP/PPP

La información recibida menciona además situaciones de amenazas y estigmatización de organizaciones que trabajan en la defensa del ambiente, la tierra y los derechos humanos, en especial el CINEP/PPP, en relación a su trabajo en la región vinculada con la protección del ambiente y de los territorios y derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en la región, especialmente en el Bajo Atrato.

De acuerdo con la información recibida, el 25 de abril 2024, el CINEP/PPP publicó el informe “Talando la selva y contaminando las aguas”,¹ evidenciando los conflictos socioambientales presentes en los tres municipios que componen la subregión del Bajo Atrato chocoano: Riosucio, Carmen del Darién y Unguía. Dicho informe fue presentado el 23 de octubre de 2024, en el marco de la COP 16 en Cali (Valle del Cauca), en el panel: “*Hacia las agendas de la paz: abordando los conflictos socioambientales en el Bajo Atrato*”. En el espacio participaron seis (6) líderes y lideresas de los distintos territorios que se abordan en el mencionado informe.

El 27 de octubre, se publicó en el periódico de difusión nacional *El Espectador*, en su versión impresa y digital, el artículo “*Bajo Atrato: un pulmón del mundo en alto riesgo por el actuar del Clan del Golfo*”, que hacía referencia al informe

¹ [Talando la selva y contaminando las aguas - Publicaciones Cinep](#)

anteriormente mencionado.

Ese mismo día (27 de octubre), el Ejército Gaitanista de Colombia -EGC- se pronunció a través de la red social X,² y mediante el usuario: @EgaitanColombia, publicó una carta firmada con fecha del 26 de octubre de 2024. La publicación en X señala que: *“sin ninguna investigación que lo corrobore, las acusaciones que organizaciones como el CINEP ha hecho en contra del EGC, en donde se nos acusa de ser los mayores depredadores del medio ambiente (...)”*. La carta publicada en dicha publicación menciona que *“1. Se han conocido informes de prensa que reproducen, sin ninguna investigación que lo corrobore, las acusaciones que organizaciones como el CINEP han hecho en contra del EGC (...). 2. Aprovechando la vitrina de la COP 16 que se lleva a cabo en el Valle del Cauca, se pretende ahora también que el EGC sea prácticamente el único responsable de los desafueros que se cometen por los pobladores inconscientes (...)”*.

El 29 de octubre de 2024, el Ejército Gaitanista de Colombia -EGC- hizo una nueva comunicación, también a través de la red social X,³ esta vez en un formato audiovisual en el que interviene, presuntamente, quién se autodenomina “comandante Jerónimo”. En la comunicación se hace eco del primer comunicado, agregando que: *“Crear en informes falsos y además replicarlos es minar la confianza, destruir la democracia y la construcción de paz”*.

En este contexto, el 10 de noviembre de 2024, en el periódico *El País* de España, se publicó el artículo: *“El Clan del Golfo intimida a la sociedad civil para lavar sus crímenes ambientales”*.⁴ Dicho artículo se refiere a los señalamientos del grupo armado en contra del CINEP/PPP y otras organizaciones, mencionando también la intención de este grupo de desmentir e intimidar a quienes realizan denuncias que involucran al grupo armado.

Ante la situación de riesgo para su equipo de trabajo derivados de los señalamientos y estigmatización por parte del Ejército Gaitanista de Colombia -EGC-, el CINEP/PPP habría suspendido su trabajo territorial.

Finalmente, tenemos a su vez conocimiento que la degradación del ambiente y la afectación de los territorios de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes del Bajo Atrato descrita ha sido objeto de investigación por parte de las autoridades colombianas competentes, incluyendo por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)⁵ y la Defensoría del Pueblo.⁶ Ambas entidades han publicado informes y alertas recientes relacionados con la situación en la región, con información en el mismo sentido en que el informe de la organización CINEP/PPP.

² <https://x.com/EgaitanColombia/status/1850530913777602764?t=kF0QuB8r-8TQ7AcUME48Iw&s=08>

³ <https://x.com/EgaitanColombia/status/1851332397754634455>

⁴ <https://elpais.com/america-colombia/2024-11-11/el-clan-del-golfo-intimida-a-la-sociedad-civil-para-lavar-sus-crimes-ambientales.html>

⁵ [https://www.jep.gov.co/JEP/documents1/Informe%20entre%20avances%20ambivalentes%20y%20afectaciones%20persistentes.%20El%20asedio%20al%20medio%20ambiente%20natural%20y%20las%20posibilidades%20de%20prevenir%20los%20ecocidios%20en%20Colombia%20\(2022-2024\).pdf](https://www.jep.gov.co/JEP/documents1/Informe%20entre%20avances%20ambivalentes%20y%20afectaciones%20persistentes.%20El%20asedio%20al%20medio%20ambiente%20natural%20y%20las%20posibilidades%20de%20prevenir%20los%20ecocidios%20en%20Colombia%20(2022-2024).pdf)

⁶ <https://www.defensoria.gov.co/web/guest/-/la-defensora-del-pueblo-iris-mar%C3%ADn-ortiz-rechaza-se%C3%B1alamientos-contradefensores-y-defensoras-de-derechos-humanos-y-ambientales?redirect=%2Fweb%2Fguest%2Fdefensor%25C3%25ADa-medios>

Sin pretender juzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por la grave degradación ambiental en el Bajo Atrato chocoano y sus impactos en los derechos de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes. La deforestación masiva, la contaminación de fuentes hídricas y la alteración de ecosistemas esenciales afectan su seguridad alimentaria, salud y permanencia en el territorio, que ya están afectadas negativamente por los impactos del cambio climático. Nos preocupa, además, el presunto involucramiento de actores empresariales y armados en estas actividades.

Asimismo, nos inquieta el limitado avance en la restitución de tierras y la implementación de sentencias judiciales clave, sobre la protección del río Atrato. La falta de cumplimiento de estas medidas agrava la vulnerabilidad de las comunidades y pone en riesgo su derecho a un medio ambiente sano.

Finalmente, nos preocupa la estigmatización y amenazas contra el CINEP/PPP tras la publicación de su informe sobre la región. Los señalamientos del EGC han llevado a la suspensión de su trabajo territorial, lo que representa un grave obstáculo para la defensa del medio ambiente y los derechos humanos en la zona. Urgimos a las autoridades a garantizar la seguridad de las comunidades y quienes defienden sus derechos en línea con estándares internacionales de derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información en relación con las actividades de deforestación, actividades extractivas o de otra índole, que hayan o puedan estar afectando el ambiente, los derechos de Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes, incluyendo los derechos a la salud y a alimentación.
3. Sírvase proporcionar información en relación con los procesos de estudios de impacto ambiental y otros que se hayan realizado en el Bajo Atrato en relación con los hechos mencionados, encaminados a prevenir, evaluar y mitigar posibles daños ambientales de las actividades allí realizadas en consideración también de los impactos del cambio climático sobre ecosistemas y comunidades, incluyendo procesos de información, participación y acceso a la justicia de las personas, Pueblos y comunidades posiblemente afectadas.

4. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar que los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes del Bajo Atrato chocoano disfruten de su derecho al ambiente limpio, sano y sostenible en sus territorios y comunidades. En particular, agradecemos información en relación con las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional T-622 de 2016 que ordena proteger el río Atrato, sus cuencas y afluentes como sujeto de derechos, asimismo indicando de qué forma han sido involucradas las comunidades que habitan a lo largo del río Atrato y sus afluentes.
5. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la política de restitución de tierras en el Bajo Atrato chocoano para las comunidades Afrodescendientes y Pueblos indígenas del Consejo Comunitario de Curbaradó, en el municipio de Carmen del Darién; los Resguardos Indígenas de Cuti, Tanela, Eyákerá, y Arquía; el Consejo Comunitario Mayor de Unguía; el Consejo Comunitario de los Ríos La Larga y Tumaradó; el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Salaquí; el Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla; y el Consejo Comunitario del Río Cacarica en el municipio de Riosucio.
6. Sírvase proporcionar información sobre las acciones de la Fiscalía General u otras entidades, en relación con posibles investigaciones adoptadas respecto a los posibles delitos ambientales en los que se estaría incurriendo en el Bajo Atrato por parte de actores estatales, empresariales o actores privados, así como información sobre los avances investigativos y en los procesos penales iniciados de ser el caso.
7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la participación, seguridad y protección para líderes y lideresas, personas defensoras y organizaciones de derechos humanos, incluyendo el CINEP/PPP, y en particular quienes defienden la conservación de la naturaleza y el derecho a un ambiente limpio, sano y sostenible, incluyendo el clima seguro y los ecosistemas y biodiversidad sanas y los derechos de las comunidades afrodescendientes y Pueblos Indígenas.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Astrid Puentes Riaño

Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Elisa Morgera

Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Albert K. Barume

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos señalar a su atención las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, que establecen los derechos a la vida y a la libertad, la seguridad de la persona y la reunión pacífica.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra cierta categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos. Igualmente, en su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados partes adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos.

Quisiéramos también llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Además, deseamos referirnos a la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de octubre de 2021, y a la resolución 76/300 de la Asamblea General, de 29 de julio de 2022, que reconocen el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano.

Adicionalmente quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente detallados en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el

medio ambiente (A/HRC/37/59). Los Principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos (principio 1); Los estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas o grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia (principio 4), los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos para garantizar un medio ambiente seguro, limpio, medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible (principio 2); y los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas medioambientales frente a los agentes públicos y privados (principio 12).

Estas obligaciones tienen que ser interpretadas e implementadas en consideración de los impactos del cambio climático sobre los derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos aclaró que toda carencia, retraso o inadecuación en respecto a la adaptación al cambio climático constituye una violación de los derechos humanos cuando la capacidad de los titulares de derechos humanos para hacer frente a la situación se viese comprometida y las repercusiones negativas sobre sus derechos humanos (incluidos los medios de subsistencia y la cultura, como la capacidad de transmitir conocimientos y tradiciones a los niños y a las generaciones futuras) fuesen previsibles, graves y atribuibles a las autoridades estatales.⁷ En particular, como lo aclararon varias procedimientos especiales de las Naciones Unidas, el Estado debe: elaborar medidas de adaptación a través de procesos integradores y participativos, tomando como base los conocimientos, las aspiraciones y los contextos específicos de los países, las comunidades y las personas afectados; garantizar que las medidas de adaptación no redujeran la vulnerabilidad de un grupo a expensas de otras personas, de las generaciones futuras o del medio ambiente;⁸ basar las medidas tecnológicas y otras medidas de adaptación en los conocimientos indígenas y en los conocimientos y prácticas locales y tradicionales;⁹ dar prioridad a la protección y restauración de los ecosistemas para reducir la vulnerabilidad y para mejorar los servicios de los ecosistemas;¹⁰ y acelerar y ampliar las medidas destinadas a reforzar la resiliencia y la capacidad de adaptación de los sistemas alimentarios y los medios de vida de las personas en respuesta a la variabilidad del clima y los extremos climáticos.¹¹

Adicionalmente, el Alto Comisionado y la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático aclararon las obligaciones de los estados de adoptar medidas holísticas encaminadas a reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en el derecho a la alimentación; integrar el análisis de los derechos humanos, por ejemplo en cuanto a las repercusiones sobre el derecho a la alimentación, en los planes nacionales de adaptación y en los planes nacionales de gestión de desastres, garantizando al mismo tiempo la participación significativa de los más afectados por el cambio climático en los procesos pertinentes; proteger los derechos y conocimientos relacionados con la alimentación, en los que se incluían los conocimientos de los Pueblos Indígenas, los campesinos, las comunidades locales y otras personas que vivían en zonas rurales; y promover políticas que apoyasen la diversificación económica de la producción agrícola y alimentaria, que

⁷ *Billy y otros c. Australia* (CCPR/C/135/D/3624/2019) ; A/HRC/56/46.

⁸ A/74/161; A/HRC/56/46.

⁹ A/76/154; A/HRC/56/46.

¹⁰ A/74/161; A/HRC/56/46.

¹¹ A/74/161; A/HRC/56/46.

podían aumentar la resiliencia ante el clima.¹²

Finalmente, Quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger.

- El artículo 6, apartados b) y c), estipula el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a estudiar y debatir la observación de esos derechos;
- El artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

¹² [A/HRC/55/37](#); [A/HRC/56/46](#).